



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, noviembre treinta (30) del dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN – ANA CHARRIS OROZCO

DEMANDADO: IDILSON JESUS IGUARAN -YENDRINA CARRASQUERO
ALAÑA.

RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00322-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar a los señores **IDILSON JESUS IGUARAN y YENDRINA CARRASQUERO ALAÑA**, tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día veinticinco (25) de septiembre del 2023.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito